

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas presentaron contestación a la demanda por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder a folio 147-157.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P No. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder a folio 79-81. Y como apoderado sustituto a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.614.551 y T.P No. 246554 del C.S. de la J en los términos y para los efectos indicados en la sustitución de poder obrante a folio 121.

Revisada la contestación de la demanda y el escrito de corrección a la contestación de la demanda de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, advierte el despacho que ninguno de los dos escritos reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelven las mismas por las falencias que a continuación se observa:

- A. Respecto a la contestación de la demanda obrante a folios 56-63.
1. A pesar de que las partes y el número de radicado corresponde al expediente de marras, la identificación del juzgado es incorrecta.
 2. No se pronuncia respecto de la 5ª pretensión declarativa.
 3. En la relación de medios probatorios indica que allega el expediente administrativo del demandante, pero, una vez verificado el medio magnético anexado con la contestación, no se encuentra el respectivo archivo, por el contrario, únicamente se observa la historia laboral del activo.

B. Respecto al escrito de corrección a la contestación de la demanda obrante a folios 64-71.

1. No realiza un debido pronunciamiento a las pretensiones, teniendo en cuenta que se pronuncia sobre 8, cuando el escrito de demanda contiene 5 declarativas y 5 condenatorias.
2. No contesta los hechos 14 a 20.
3. No allega los medios probatorios relacionados en el escrito.
4. El escrito no está suscrito por la apoderada.

Por lo anterior, se INADMITE las presente contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1395a51afb78a73b858aa2d105a9a40b8ebfa0ed88fb4bd7bcde722050012fb7

Documento generado en 16/08/2020 01:55:08 p.m.

